



VISTO las actuaciones obrantes en el Expediente N° 148530, elevado desde Secretaría Académica de la U.N.R.C., para entender en el ámbito de la Facultad de Ciencias Humanas, sobre la solicitud de Convalidación del título Extranjero de Abogado, expedido por la Institución: Universidad Simón Bolívar, del país República de Colombia; Expediente N° 51678873-APN-DNGU#MCH/25 – CONVALIDACIÓN – COLOMBIA – KLEE EBRATT; a favor de la persona interesada: Jorge Mario KLEE EBRATT, de nacionalidad argentina (CC N° 72270755 – colombiana y DNI N° 19068280 – argentino); la Resolución C.D. N° 449/2025; ; la actuación de la Comisión de Expertos y la Nota elevada por Secretaría Académica de esta Facultad de Ciencias Humanas recomendando **no otorgar** la Convalidación solicitada; y

CONSIDERANDO

Que la Resolución de Consejo Superior N° 160/2021 de la U.N.R.C., aprueba en su Anexo II, el Procedimiento para la Convalidación, según Resoluciones del Consejo Superior N° 219/2018 y 488/2018, en las cuales se establece la adhesión institucional a la Resolución Ministerial N° 3720/2017 que aprueba el “Procedimiento Unificado para la Convalidación de Títulos Universitarios”.

Que mediante Resolución C.D. N° 449/2025, se designó a los miembros de la Comisión Curricular del Departamento de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales (5-52) como “Comisión de Expertos” para analizar la solicitud de Convalidación del título Extranjero de referencia, según lo establece el Artículo 3° de la Resolución C.S. N° 219/2018.

Que dicha Comisión de Expertos analizó el caso, según consta a fojas 18 del Expediente N° 148530, examinó el plan de estudio correspondiente al/ a la postulante, analizó los contenidos curriculares básicos y carga horaria; y determinó denegar la convalidación.

Que mediante Nota de fecha 22 de diciembre de 2025, elevada por Secretaría Académica de esta Facultad de Ciencias Humanas, se informa que la Comisión de Expertos designada por Resolución C.D. N° 449/2025, examinó la documentación presentada, realizó un análisis comparativo del Plan de Estudio correspondiente al postulante, analizó los contenidos curriculares básicos, carga horaria, y en función del mismo, la Comisión considera: denegar la solicitud, porque no es posible otorgar la equivalencia por similitud de título: Abogado, que ofrece esta Facultad, por lo que sugiere no otorgar la convalidación solicitada.

Que fue analizado por la Comisión de Enseñanza de este Consejo Directivo quien considera: *“Que la Comisión de Expertos de la carrera de Abogacía del Departamento de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales (FCH - UNRC), nombrada por Res. CD FCH 449/2025, con fecha 8 de octubre de 2025, ha efectuado una revisión del contenido del Plan de estudio y Programas de las asignaturas correspondientes al título extranjero puesto bajo consideración, realizando las siguientes consideraciones: (a) Derecho positivo: los programas presentados de las materias de*



Derecho Privado y de Derecho Público no se corresponden con los contenidos mínimos de similares asignaturas del Plan de Estudios de la carrera Abogacía de la UNRC. Tampoco reflejan el ordenamiento jurídico argentino, siendo absolutamente disímiles. La necesidad del conocimiento del derecho positivo es imprescindible para la habilitación profesional en toda su extensión (tanto como integrante de los Poderes Judiciales cuanto para el ejercicio profesional liberal o en cualquier repartición del Estado Nacional, Provincial y Municipal). Los contenidos de los programas cursados no guardan razonable equivalencia con el derecho argentino y con los contenidos desarrollados en la carrera de Abogacía (UNRC). En el ejercicio de la práctica debe tenerse en cuenta la jurisprudencia y la doctrina empleadas, totalmente diferentes a la jurisprudencia y doctrina argentinas y del sistema regional. (b) Otras asignaturas no codificadas: los contenidos de los programas de algunas de esas asignaturas no responden a los contenidos mínimos del plan de estudios, en tanto otras asignaturas son ajenas al mismo. (c) Art. 43 de la Ley 24.521: El título de abogado que otorga la UNRC, acreditado por CONEAU, se encuentra entre las profesiones reguladas por el Estado ya que su ejercicio puede comprometer el interés público, la seguridad, los derechos y los bienes; Que la Comisión de Expertos considera: 1) que el plan de estudios constituye el eje estructural de toda carrera universitaria, ya que organiza de manera sistemática los saberes, competencias y experiencias que el estudiante debe adquirir a lo largo de su formación; 2) que su diseño no se limita a una mera secuencia de asignaturas, sino que responde a una lógica pedagógica que busca favorecer la progresiva incorporación y articulación de contenidos; 3) que la convalidación solicitada habilitaría a la interesada a ejercer la profesión en igualdad de condiciones que un graduado local sin contar con las mismas herramientas formativas en desmedro de la comunidad vinculada, 4) que evaluada la posibilidad de un examen general o curso nivelador que permita a la solicitante sortear esas dificultades, resultaría de imposible concreción; Que, por lo antes expuesto, la Comisión de Expertos recomienda no otorgar la convalidación del título extranjero de Abogado, expedido por la Institución: Universidad Simón Bolívar, del país República de Colombia: Expediente N° 51678873-APN-DNGU#MCH/25-CONVALIDACIÓN - COLOMBIA-KLEE EBRATT; a favor de la persona interesada: Jorge Marío KLEE EBRATT, de nacionalidad argentina (CC N° 72270755 - colombiana y DNI N° 19068280 - argentino)”.

Que mediante Despacho de fecha 12 de marzo de 2026, la Comisión de Enseñanza de este Consejo Directivo sugiere: “Aprobar la recomendación de la Comisión de Expertos respecto de no otorgar la convalidación solicitada del título extranjero de Abogado, expedido por la Universidad Simón Bolívar, del país República de Colombia: Expediente N° 51678873-APN-DNGU#MCH/25-CONVALIDACIÓN -COLOMBIA-KLEE EBRATT, a favor de la persona interesada: Jorge Marío KLEE EBRATT, de nacionalidad argentina (CC N° 72270755 - colombiana y DNI N° 19068280 - argentino), por el título de Abogado, emitido por la UNRC, para dar cumplimiento con la Resolución de Consejo Superior N° 160/2021. Anexo II”.



Que fue aprobado en Sesión Ordinaria de este Consejo Directivo de fecha 26 de marzo de 2026.

Por ello y en uso de las atribuciones que le confiere el Artículo 32 del Estatuto de la Universidad Nacional de Río Cuarto.

EL CONSEJO DIRECTIVO
DE LA FACULTAD DE CIENCIAS HUMANAS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Ratificar lo actuado por la Comisión de Expertos y consecuentemente con ello: Recomendar **no otorgar** la Convalidación del título Extranjero de Abogado, expedido por la Institución: Universidad Simón Bolívar, del país República de Colombia; Expediente N° 51678873-APN-DNGU#MCH/25 – CONVALIDACIÓN – COLOMBIA – KLEE EBRATT; a favor de la persona interesada: Jorge Mario KLEE EBRATT, de nacionalidad argentina (CC N° 72270755 – colombiana y DNI N° 19068280 – argentino), en el marco de la Resolución Ministerial N° 3720/2017.

ARTÍCULO 2º: Elevar el Expediente N° 148530 a Secretaría Académica de la U.N.R.C., para la prosecución del trámite correspondiente.

ARTÍCULO 3º. Regístrese, comuníquese, publíquese. Tomen conocimiento las áreas de competencia. Cumplido, archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS HUMANAS EN SESIÓN ORDINARIA A LOS VEINTISEIS DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTISEIS.

RESOLUCIÓN C.D. N° 041/2026

SMP



Universidad Nacional de Río Cuarto
Confeccionado el Viernes 27 de marzo de 2026 a las 15:29:50

Este documento se valida en <https://fd.unrc.edu.ar> con el identificador: **DOC-041_26 Recomendar No otorgar convalidacion Jorge Mario KLEE EBRATT RCD 449-25 [da66ec]**.

Documento firmado conforme Ley 25.506 y Resolución Rectoral 255/2014 por:



IVONE INES JAKOB
Secretaria Académica
Facultad de Ciencias Humanas

CRISTIAN DANIEL SANTOS
Decano
Facultad de Ciencias Humanas